



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”  
LA RIOJA, 30 de Junio de 2.020*

**VISTO:** El expediente N° 00-02176/2019 del registro de esta Universidad, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por el expediente referenciado en el “Visto” de la presente, la Docente Graciana Gabriela Nagel solicito la restitución de su cargo de Profesora Adjunta - dedicación Simple en la cátedra “Mamografía” de la carrera de Licenciatura en Producción de Bio-imágenes, como consecuencia de la designación efectuada oportunamente en la Resolución CD D.A.C.S. y E. N° 076/17 con carácter de docente ordinario o regular en la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos - dedicación Semi-Exclusiva en dicha asignatura. Tal requerimiento fue rechazado mediante Resolución N° 817/18 del Consejo Departamental del Departamento Académico de Ciencias de la Salud.

**Que**, en relación a ello, la mencionada Docente interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la referida Resolución C.D.D.A.C.S. N° 817/17 la que fue rechazada mediante Resolución C.D.D.A.C.S. N° 542/19.

**Que**, cabe destacar que, en virtud de lo establecido en el Artículo 101° de la Ord. C.S. N° 107/17 el recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, razón por la se elevan las actuaciones a este Órgano Colegiado para su estudio y decisión.

**Que**, al respecto la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, emitió Dictamen N° 448/19, y en su parte pertinente expresa: *“...Por tal motivo, en esta instancia doy por reproducido todos y cada unos de los argumentos expuestos en Dictamen N° 389/2019, aconsejando que vuestro Alto Cuerpo Colegiado dicte el acto administrativo que rechace el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la Lic. Graciana Gabriela Nagel en contra de la R.C.D.D.AC.S. N° 542/2019.*

**Que**, a su turno intervino la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, quien habiendo analizado el asunto en cuestión emitió su dictamen el cual considera: *“...Esta comisión entiende que la denominada efectivización de la causante recayó en el cargo de J.T.P.-S, que había concursado (conforme Res. N° 403/13), pero posteriormente fue promocionada al cargo de Profesora Adjunta D.S. (Res. 405/2013) y subsiguientes...lo que pone de relieve que el C.D.D.A.C.S. pudo no haber tomado en cuenta esta realidad en el análisis de la situación de marras. Asimismo, esta comisión entiende que existen antecedentes suficientes en el tratamiento que el C.D.D.A.C.S. le ha dado a este tipo de casos en el pasado, resolviendo un número importante de reclamos de docentes de dicha unidad académica, en el marco del proceso de efectivización. Por lo anteriormente...*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”  
LA RIOJA, 30 de Junio de 2.020*

**(Continúa Considerando)**

*//...expuesto y con sustento en un análisis detallado de la situación de revista de la docente, de la constitución del equipo de cátedra y antecedentes obrados, esta Comisión dictamina hacer lugar al Recurso Jerárquico en subsidio en contra de la Res. C.D.D.A.C.S. N° 542/19 y en consecuencia, encomendar hacer lugar a lo solicitado por la Causante...Dictaminado en sesión virtual de fecha 18 de junio de 2020...”.*

**Que**, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 03 de fecha 30 de junio de 2020, resolvió hacer lugar al recurso jerárquico deducido por la Docente Graciana Gabriela Nagel, en contra de la Resolución C.D.D.A.C.S. N° 542/19, adhiriendo en todos sus términos a los fundamentos esgrimidos en Dictamen emitido por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, sirviendo estos de fundamento suficiente para el presente acto administrativo.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes “Visto y Considerado”*

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR** al recurso jerárquico deducido por la Docente Graciana Gabriela Nagel, en contra de la Resolución C.D.D.A.C.S. N° 542/19, adhiriendo en todos sus términos a los fundamentos esgrimidos en Dictamen emitido por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo conforme a lo determinado en los “Considerandos” del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°: REMITIR** las presentes actuaciones al Departamento Académico de Ciencias de la Salud a los efectos de que proceda a efectuar los actos pertinentes en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR** a la Causante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39° de la Ordenanza C.S. N° 107/2017.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese; Comuníquese y Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 1012**